



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 029-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, de fecha 29 de marzo de 2021; el Informe N° 029-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, de fecha 29 de marzo de 2021; la Carta N° 034-021/JCSC/ INGENIERO/SERVICIO DE RECREACIÓN INCLAN (Exp. Ext. N° 00007401) de fecha 05 de abril de 2021; el Informe N° 413-2021-DO-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, de la División de Obras; el Informe N° 125-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 03 de mayo de 2021, de la División de Estudios y Proyectos; el Informe N° 280-2021-OI/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021, de la Oficina de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-

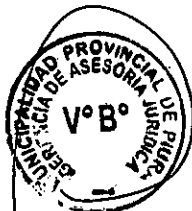
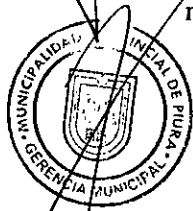
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

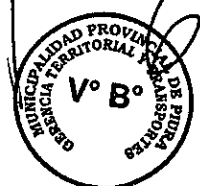
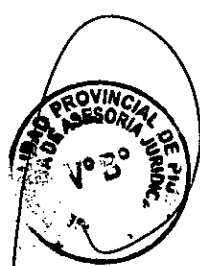
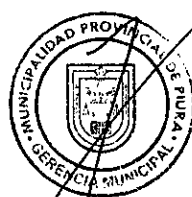
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto para pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, y el CONSORCIO INCLAN PIURA, suscribieron el Contrato N° 018-2020-GM/MPP - Licitación Pública N° 03-2020-CS/MPP, A SUMA ALZADA para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DE PIURA DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 2'531,709.14 (Dos Millones Quinientos Treinta y Un Mil Setecientos Nueve con 14/100 soles), por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; computados desde el 08 de diciembre de 2020, y con fecha de culminación el 07 de marzo de 2021; siendo diferido al 08 de marzo de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario aprobada mediante Resolución Jefatural N° 006-2021-OI/MPP; y posteriormente al 07 de abril de 2021, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta (30) días calendarios, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 036-2021-OI/MPP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2021-OI/MPP, se declaró IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por ochenta y seis (86) días calendario; y con Resolución Jefatural N° 022-2021-OI/MPP, la Ampliación de Plazo N° 03, por siete (07) días calendario;

Que, en el cuaderno de obra digital, existen los siguientes asientos:

- Con fecha 24 de febrero 2021 y con asiento N° 148, el Supervisor 01 de Obra, comunica:

"(...). Respecto a la absolución de consultas y al artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones se informa lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con fecha 24 de febrero 2021 y con asiento N° 149, el Supervisor 02 de Obra, comunica:

"De acuerdo a la Carta N° 03-2021-DEYP-OI/MPP de fecha 28 de enero de 2021, por parte de la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, donde se da respuesta a la Carta N° 06-2021/JCS/INGENIEROS/SERVICIO DE RECREACIÓN INCLAN, (14/02/2021), al Informe N° 011-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, ingresado por la empresa Contratista con Carta N° 038-CIP/2021. De fecha 13 de enero de 2021. Se autoriza reemplazar los adoquines hexagonales por adoquines rectangulares de 20x10x4cm y 6cm. Por lo que existe la necesidad de elaborar el Adicional y Deductivo vinculante correspondiente a la partida:

05.01.06 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color ocre

05.01.07 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color sanguina

05.01.08 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color arena y de acuerdo al Informe N° 02-2021-KRMV-GTYT/MPP de fecha 12 de febrero de 2021, de la División de Estudios y Proyectos, en el cual se autoriza el cambio de Piso Marmoleado travertino color negro por piso de granito pulido color negro. Por lo que existe la necesidad de elaborar el Adicional y Deductivo vinculante correspondiente a la partida:

05.04.03 Piso de Mármol Travertino

- Con fecha 25 de febrero 2021 y con asiento N° 151, el Supervisor de Obra, comunica:

(...). Se recomienda al contratista acelerar los trabajos en Obra con la finalidad de cumplir con los plazos contractuales y los porcentajes del cronograma de Obra. (...);

Que, con la Carta N° 034-2021/JCSC/INGENIERO/SERVICIO DE RECREACIÓN INCLAN, de fecha 29 de marzo de 2021 (Exp. Ext. N° 0007401); el Consultor de Obra SALAZAR CARRILLO JOSÉ CARLOS, hace llegar el Informe N° 029-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN del Jefe de Supervisión, el cual señala que el Contratista presentó el Adicional y Deductivo N° 01, con Carta N° 050-CIP/2021, de fecha 27 de febrero de 2021; siendo el Contratista notificado de las observaciones por la Supervisión, mediante Informe N° 023-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, de fecha 08 de marzo de 2021, e Informe N° 025-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, de fecha 15 de marzo de 2021; por lo que la Supervisión CONCLUYE considerando que es PROCEDENTE la solicitud del Adicional y Deductivo N° 01, derivado de la modificación del Expediente Técnico (Carta N° 003-2021-DEYP-OI/MPP, Carta N° 004-2021-CEYP-OI/MPP, Carta N° 05-2021-DEYP-OI/MPP, Carta N° 42-2021-DO, Carta N° 43-2021-DO); precisando que la ejecución de éstas prestaciones adicionales resultan indispensables a fin de cumplir con las metas del Proyecto:

Monto Referencial de Obra

S/. 2' 584,315.30



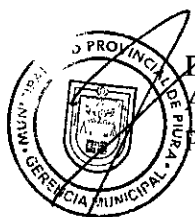
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

Monto Contratado de Obra	S/. 2' 531,709.14	
	Monto	%
Presupuesto Deductivo N° 01	S/. 928,495.00	36.67
Presupuesto Adicional N° 01	S/. 787,107.38	31.08
Total	S/. 141,387.62	5.58%



Que, mediante el Informe N° 314-2021-DO-OI/MPP, de fecha 12 de abril de 2021; el Jefe de la División de Obras; solicita comunicar al Proyectista para que emita su Opinión Técnica al respecto indicando que se está variando los precios de los Juegos Mecánicos por lo que deberá remitir su opinión al respecto o de lo contrario la División de Estudios y Proyectos deberá pronunciarse;



Que, con Informe N° 109-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 23 de abril de 2021, la División de Estudios y Proyectos, remite la opinión técnica mediante la Carta N° 001-2021-ARQ JCCH, de fecha 22 de abril de 2021, de la Proyectista respecto al Adicional y Deductivo presentado por el Contratista y Supervisor;

Que, con la Carta N° 122-2021-DO-OI/MPP, de fecha 26 de abril de 2021; la División de Obras alcanza al Supervisor de Obra, la Opinión Técnica por parte del Proyectista, el cual fue absuelto mediante la Carta N° 001-2021-ARQ JCCH por la Arquitecta JESENIA CUSTODIO CHECA;

Que, a través de la Carta N° 083-CIP/2021, de fecha 28 de abril de 2021; el Contratista CONSORCIO INCLAN, en atención a la Carta N° 043-2021/JCSC/INGENIERO/SERVICIO DE RECREACIÓN INCLAN PIURA, para presentar los documentos requeridos, adjunta el **Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 928,453.24** (Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 24/100 soles), y el **Presupuesto Adicional N° 01, por S/. 698,197.69** (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 69/100 soles), con precios vigentes al mes de marzo de 2021;

Que, mediante el Informe N° 413-2021-DO-OI/MPP, de fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Obras solicita comunicar a la División de Estudios y Proyectos para que realice los trámites correspondientes y de ser el caso emita su opinión técnica de conformidad para continuar con el trámite de aprobación de acuerdo con lo señalado en el Reglamento vigente;

Que, con Informe N° 125-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 03 de mayo de 2021, la División de Estudios y Proyectos, pone de conocimiento a la Oficina de Infraestructura, que a través de la Carta N° 002-2021-ARQ.JCCH la Proyectista ARQ. JESENIA CUSTODIO CHECA emite su opinión técnica al respecto del Adicional y Deductivo presentado por el Contratista y Supervisor, señalando que un producto de mejor calidad otorga mejores cualidades de funcionalidad del Producto. En tal sentido y teniendo en cuenta la conformidad de la Supervisión y del Proyectista, recomienda la continuidad del trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 280-2021-OI/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021, la Oficina de Infraestructura recomienda a la Gerencia de territorial y de Transporte, lo siguiente:

"1) APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

EN LA CIUDAD DE PIURA DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

- 2) **APROBAR** el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01; por el monto de S/. 698,197.69 incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V., con precios vigentes al mes de marzo de 2021, y con un porcentaje de incidencia acumulada del -9.09% respecto al monto del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DE PIURA DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precios Unitarios, Lista de Insumos del Presupuesto, Lista de Insumos del Presupuesto, Cotizaciones y, Cuatro (04) Plano de Ejecución: Un (01) Plano: Planta General (Lámina A-03), Un (01) Plano: Planta Arquitectónica Sector N° 02 (Lámina A-04), Un (01) Plano: Planta Arquitectónica Sector N° 03 (Lámina A-05), y Un (01) Plano: Planta Sector N° 03 (Lámina A-05).
- 3) **APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por un monto de S/. 928,453.24; en las Partidas Piso de Adoquín (5.16.-Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color OCRE, 5.17.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color SANGUINA, 5.18.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color ARENA); Piso Marmoleado (5.4.3 Piso Mármol Travertino); Área de Máquinas (6.7.1.- Estructura Metálica para zona de Ajedrez, 6.7.2.- Estructura Metálica para Área de Máquinas); y, Equipamiento (8.4.- Equipo de Gimnasio para Adulto Mayores, 8.5.- Equipo de Gimnasio para Adulto Jóvenes, y 8.6.- Equipo de Gimnasio para personas con discapacidad)";

Que, mediante el Proveído de fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia Territorial y Transporte, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, de acuerdo a lo expresado por las áreas técnicas;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 516-2021-GAJ/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO A LOS DEDUCTIVOS Y ADICIONALES BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIONES A SUMA ALZADA

3.1 Al respecto la Opinión N° 095-2019/DTN de OSCE, nos indica:

"2.1.3. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley¹.

Sobre este punto, cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública² de modificación unilateral³ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁴, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.

Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.”.

- 3.2 Mediante el Informe N° 125-2021-DEyP-OI/MPP, de fecha 03 de mayo de 2021, la División de Estudios y Proyectos, luego de la revisión del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, señala que un producto de mejor calidad otorga mejores cualidades de funcionabilidad del Producto. En tal sentido y teniendo en cuenta la CONFORMIDAD de la Supervisión y del Projectista, RECOMIENDA la continuidad del trámite correspondiente.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.1 DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO

- 3.3. Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.1 del artículo 205 señala expresamente: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.

Este numeral debe concordarse con el numeral 205.7 del mismo artículo que señala expresamente que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la

¹ Dicho dispositivo señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” (El resaltado es agregado).

² LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

Según Dromi, por el principio de mutabilidad “(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento”. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Litigación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

⁴ Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista”.

- 3.4 En el presente caso, no es necesario un informe presupuestal, dado que el monto del adicional representa el -9.09%, es decir es un monto mejor que el deductivo, tal como se visualiza en el informe 280-2021-OI/MPP de fecha 04 de mayo de 2021:

Monto Referencial de Obra	S/. 2' 584,315.30	
Monto Contratado de Obra	S/. 2' 531,709.14	
	Monto	%
Presupuesto Deductivo N° 01	S/. 928,495.00	36.67
Presupuesto Adicional N° 01	S/. 787,107.38	31.08
Total	S/. 141,387.62	5.58%

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.2 DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO. -

- 3.5. Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento señala expresamente: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”

- 3.6. En el presente caso, mediante la Informe N° 029-2021-ARQCER/M/SUP/INCLAN de fecha 29 de marzo de 2021, el Arq. CARLOS RODRÍGUEZ MOGOLLÓN, en su calidad de supervisor de obra, da su conformidad sustentando que el trámite de Adicional y Deductivo N° 01, es generado por las respuestas de parte de la proyectista mediante Carta N° 03-2021-DEYP/OI/MPP y N° 04-2021- DEYP/OI/MPP -Informe de Compatibilidad- y la Carta N° 05-2021- DEYP/OI/MPP, Carta N° 042-2021-DO, Carta N° 043-2021-DO que modifican el Expediente Técnico en las siguientes partidas:

- 05.04.03 Piso de Mármol Travertino
- 05.01.06 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color ocre
- 05.01.07 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color sanguina
- 05.01.08 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color arena
- 06.07.01 Estructura metálica para zona de ajedrez
- 06.07.02 Estructura metálica para zona de maquinas
- 08.04 Equipos de Gimnasio para adultos mayores
- 08.05 Equipos de Gimnasio para adultos jóvenes
- 08.06 Equipos de Gimnasio para personas con discapacidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

3.7. Asimismo, en el cuaderno de obra existen los siguientes asientos:

- Con fecha 24 de febrero 2021 y con asiento N° 148, el Supervisor 01 de Obra, comunica:

"(...) Respecto a la absolución de consultas y al artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones se informa lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Con fecha 24 de febrero 2021 y con asiento N° 149, el Supervisor 02 de Obra, comunica:

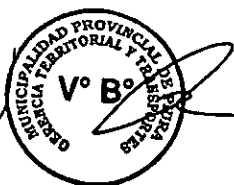
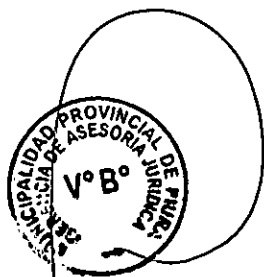
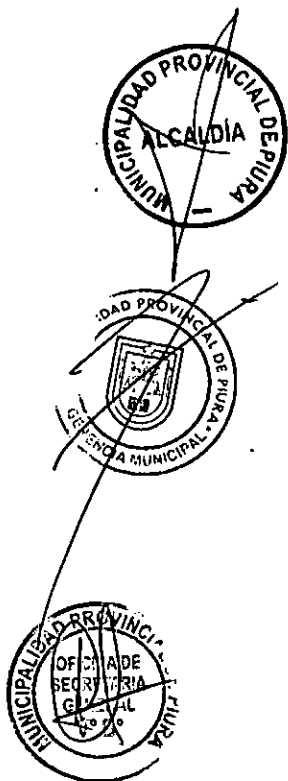
"De acuerdo a la Carta N° 03-2021-DEYP-OI/MPP de fecha 28 de enero de 2021, por parte de la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, donde se da respuesta a la Carta N° 06-2021/JCS/INGENIEROS/SERVICIO DE RECREACIÓN INCLAN, (14/02/2021), al Informe N° 011-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN, ingresado por la empresa Contratista con Carta N° 038-CIP/2021. De fecha 13 de enero de 2021. Se autoriza reemplazar los adoquines hexagonales por adoquines rectangulares de 20x10x4cm y 6cm. Por lo que existe la necesidad de elaborar el Adicional y Deductivo vinculante correspondiente a la partida:

05.01.06 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color ocre

05.01.07 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color sanguina

05.01.08 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color arena

Y de acuerdo al Informe N° 02-2021-KRMV-GTYT/MPP de fecha 12 de febrero de 2021, de la División de Estudios y Proyectos, en el cual se autoriza el cambio de Piso Marmoleado travertino color negro por piso de granito pulido color negro. Por lo que existe la necesidad de elaborar el Adicional y Deductivo vinculante correspondiente a la partida:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

05.04.03 Piso de Mármol Travertino

- Con fecha 25 de febrero 2021 y con asiento N° 151, el Supervisor de Obra, comunica:(...). Se recomienda al contratista acelerar los trabajos en Obra con la finalidad de cumplir con los plazos contractuales y los porcentajes del cronograma de Obra. (...).

3.8. Por lo antes expuesto, esta solicitud para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con las respectivas anotaciones en el Cuaderno de Obra, y con el informe correspondiente de la Supervisión de Obra recomendando su aprobación.

3.9. Por otro lado, teniendo en cuenta que el presente caso, no es necesario un informe presupuestal, dado que el monto del adicional representa el -9.09%, es decir es un monto mejor que el deductivo, tal como se visualiza en el informe 280-2021-OI/MPP de fecha 04 de mayo de 2021:

Monto Referencial de Obra	S/. 2' 584,315.30	
Monto Contratado de Obra	S/. 2' 531,709.14	
	Monto	%
Presupuesto Deductivo N° 01	S/. 928,495.00	36.67
Presupuesto Adicional N° 01	S/. 787,107.38	31.08
Total	S/. 141,387.62	5.58%

3.10 Finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento.

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 205.4 y 205.7 DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO.

3.11 Con relación a este tema, cabe precisar que el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala expresamente: "Que, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último".

Las normas legales antes mencionadas deben concordarse con el numeral 205.7 del artículo señalado en el numeral anterior, que establece: "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

3.12 En ese sentido, corresponde acotar que la Supervisión de Obra ha ratificado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en el Informe N° 029-2021-ARQCERM/SUP/INCLAN de fecha 29 de marzo de 2021. Asimismo, el contratista ha remitido a la Entidad el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

3.13 En ese orden de ideas, finalmente, se puede afirmar que la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 cumple con las exigencias contenidas en el numeral 205.4 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento.

RESPECTO AL PLAZO PARA APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA

3.14 En el presente caso, la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 ingresó el día 31 de marzo de 2021; al respecto el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra."

3.15 Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, el plazo para contestar al contratista habría vencido el día 16 de abril del 2021.

PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

3.16 El numeral 205.6. del artículo 205 del Reglamento establece que la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de prestación adicional puede ser causal de ampliación de plazo.

3.17 Al respecto es preciso tener en cuenta que, el numeral 9 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento".

El numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento establece lo siguiente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones."

3.18 Respecto a los Mayores Gastos Generales, es preciso tener en cuenta que en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como Gastos Generales: "Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."

3.19 Asimismo, el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento se establece que como se calculan los mayores gastos generales al establecer lo siguiente: "199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales."

3.20 Por tanto, la demora en notificar la resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; puede generar ampliación de plazo lo cual generaría el pago de mayores gastos generales.

3.21 Respecto al pago y a la posible renuncia de los mayores gastos generales, la Dirección Técnico Normativa menciona en la OPINIÓN N° 082-2014/DTN, lo siguiente:

"En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Finalmente, es importante precisar que establecer que la renuncia a los mayores gastos generales variables debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo tiene por finalidad: (i) permitir que el contratista calcule el monto de gastos generales que serán objeto de renuncia –pues los mismos solo pueden valorarse una vez aprobada la ampliación del plazo– y (ii) asegurarse que el contratista renuncie a los gastos generales de manera libre y voluntaria, sin la intervención de agentes externos que influyan en su decisión.

En consecuencia, no es posible que el contratista renuncie a los mayores gastos generales variables con anterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina." (El subrayado y negrita es nuestro.)

3.22 Por tanto, se recomienda que una vez aprobada la posible ampliación de plazo que generaría la presente Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se disponga a Procuraduría Pública Municipal realice las acciones pertinentes para conciliar con el Consorcio Los Tallanes con la finalidad de que renuncie al pago de los mayores gastos generales pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

CONCLUSIONES. -

De la evaluación del expediente administrativo correspondiente al Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 a la luz del artículo 205 del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:

3.23 De la revisión del tenor del artículo 205 del Reglamento se puede concluir que en ninguno de los extremos del referido artículo se señala expresamente que resulta necesario un informe legal como requisito -sine qua non- para proceder



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

a la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Para mayor abundamiento, en el numeral 205.7 del mencionado artículo precisa textualmente que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...) el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Dirección de Estudios y Proyectos de esta entidad, emitir su aprobación de la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.

Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra Nº 01 con Deductivo Vinculante de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley que señala expresamente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". Por tanto, esta solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra.

Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaria General -previa autorización de la Gerencia Municipal- proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

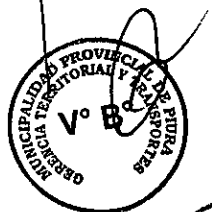
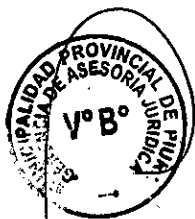
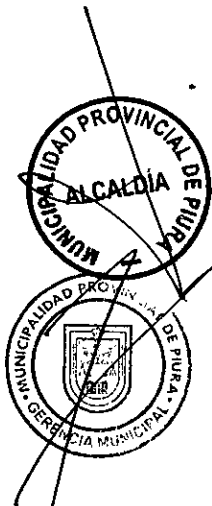
DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, considerando un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; asciende a S/. 698,197.69 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 69/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF. - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 01: Por generarse modificaciones en las partidas 05.04.03 Piso de Mármol Travertino, 05.01.06 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color ocre, 05.01.07 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color sanguina, 05.01.08 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color arena, 06.07.01 Estructura metálica para zona de ajedrez, 06.07.02 Estructura metálica para zona de máquinas, 08.04 Equipos de Gimnasio para adultos mayores, 08.05 Equipos de Gimnasio para adultos jóvenes y 08.06 Equipos de Gimnasio para personas con discapacidad, asciende a S/. 698,197.69 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 69/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01: Por generarse modificaciones en las Partidas Piso de Adoquín (5.16.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color OCRE, 5.17.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color SANGUINA, 5.18.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color ARENA); Piso Marmoleado (5.4.3 Piso Mármol Travertino); Área de Máquinas (6.7.1.- Estructura Metálica para zona de Ajedrez, 6.7.2.- Estructura Metálica para Área de Máquinas); y, Equipamiento (8.4.- Equipo de Gimnasio para Adulto Mayores, 8.5.- Equipo de Gimnasio para Adulto Jóvenes, y 8.6.- Equipo de Gimnasio para personas con discapacidad); por un monto de S/. 928,453.24 (Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 24/100 soles) incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por un monto ascendente a por un monto de S/. 928,453.24 (Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 24/100 soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la representante legal común del CONSORCIO INCLAN PIURA, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 04 de mayo de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, considerando un Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01; asciende a S/. 698,197.69 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 69/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 01: Por generarse modificaciones en las partidas 05.04.03 Piso de Mármol Travertino, 05.01.06 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color ocre, 05.01.07 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color sanguina, 05.01.08 Adoquín Hexagonal 20x20x4cm color arena, 06.07.01 Estructura metálica para zona de ajedrez, 06.07.02 Estructura metálica para zona de máquinas, 08.04 Equipos de Gimnasio para adultos mayores, 08.05 Equipos de Gimnasio para adultos jóvenes y 08.06 Equipos de Gimnasio para personas con discapacidad, asciende a S/. 698,197.69 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 69/100 Soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de mayo de 2021

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01: Por generarse modificaciones en las Partidas Piso de Adoquín (5.16.-Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color OCRE, 5.17.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color SANGUINA, 5.18.- Adoquín Hexagonal 20x20x4cm. color ARENA); Piso Marmoleado (5.4.3 Piso Mármol Travertino); Área de Máquinas (6.7.1.- Estructura Metálica para zona de Ajedrez, 6.7.2.- Estructura Metálica para Área de Máquinas); y, Equipamiento (8.4.- Equipo de Gimnasio para Adulto Mayores, 8.5.- Equipo de Gimnasio para Adulto Jóvenes, y 8.6.- Equipo de Gimnasio para personas con discapacidad); por un monto de S/. 928,453.24 (Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 24/100 soles) incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA EN LAS ÁREAS ADYACENTES AL CUARTEL JOSE JOAQUIN INCLAN EN LA CIUDAD DEL DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por un monto ascendente a por un monto de S/. 928,453.24 (Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 24/100 soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento y por ende generar una ampliación de plazo que generaría el pago de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a la representante legal común del CONSORCIO INCLAN PIURA, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Oficina de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la División de Obras y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE